



II LEGISLATURA

ISABELA ROSALES HERRERA

Diputada

morena

Ciudad de México a 9 de septiembre de 2021

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

La que suscribe, diputada Isabela Rosales Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b) y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el artículo 2, fracción XXXVIII, 5, fracción I, 99, 100 y 101 de su Reglamento, someto a consideración de este Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE MODIFICA, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VOTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** conforme a lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Ciudad de México ha sido pionera e innovadora a nivel nacional e internacional, al plasmar en sus leyes derechos cada vez más progresistas para el desenvolvimiento, protección y acceso a derechos de personas con discapacidad (PCD).

Sin embargo, para que una democracia sea totalmente incluyente con su población, se deben generar mecanismos y salvaguardas que no solo garanticen



ISABELA ROSALES HERRERA

Diputada

morena

II LEGISLATURA

los derechos político-electorales en la ley, sino que adecúen los materiales y formas en los que se realizan los procesos de elección popular.

Por una parte, la Ley puede garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación (arts. 4 y 1, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos); que tiene su símil en el Art. 4, inciso C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; pero si en la realidad, durante los procesos electorales, las boletas, las casillas, y demás materiales no son accesibles para personas con discapacidad, no podemos considerarnos una Ciudad incluyente.

Según datos el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, hasta 2018 había cerca de 500 mil personas con alguna discapacidad, de las cuales, entre el 87 y 90% están en edad de votar¹. De este total, la gran mayoría se enfrenta primeramente a obstáculos físicos para poder acceder a su casilla de votación, de igual manera, enfrenta insensibilidad por parte de las y los funcionarios, quienes al distinguir alguna discapacidad muchas veces cuestionan su capacidad para ejercer su voto, también personas con discapacidad visual muchas veces no cuentan con las herramientas para poder votar de manera autónoma, y tienen que ser acompañados o guiados por otras personas, vulnerando así el voto libre y secreto.

Para lograr una sociedad plenamente incluyente, se debe garantizar que todas las personas tengan el mismo acceso a sus derechos político electorales, para el caso de la presente iniciativa, que las personas con discapacidad cuenten con las herramientas para ejercer su voto de la manera más autónoma posible con materiales adaptados a sus necesidades, de discapacidad motriz, visual, auditiva, psicosocial, de lenguaje y talla baja.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

¹ <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/ef6/a6e/5a1ef6a6e926a447715839.pdf>



II LEGISLATURA

ISABELA ROSALES HERRERA
Diputada

morena

Debido a su naturaleza, el tema no requiere de análisis con perspectiva de género.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La investigación titulada “Personas con discapacidad y sus derechos político-electorales”², detalla que en este tema, las personas con discapacidad cuentan con los mismos derechos que las personas regulares,

- Derecho a votar (sufragio activo).
- Derecho a ser votado (sufragio pasivo).
- Derecho de asociación.
- Derecho de afiliación.
- Derecho a integrar autoridades electorales.

Pero en el ejercicio real de estos derechos, no cuentan con las herramientas para ejercerlos de manera autónoma, pues no se les brindan los materiales, así como la accesibilidad necesaria y adaptada a su condición de discapacidad.

Si bien, en cada periodo electoral se preparan plantillas de lectoescritura braille, se recomienda a funcionarios dar un trato adecuado a PCD, mamparas de votación adaptadas para personas en silla de ruedas, así como filas preferentes para PCD, incluyendo adultos mayores; aún falta garantizar por Ley la inclusión y accesibilidad de las PCD a los sistemas de votación.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establece en su Art. 29, inciso A, ii, **La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;**

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5840/12.pdf>



ISABELA ROSALES HERRERA

Diputada

morena

II LEGISLATURA

Sin embargo el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México está un paso atrás, pues en su Art. 96, numeral VII, establece: **Procurar que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y personas adultas mayores, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional.** Es decir, no se garantiza, las autoridades pueden o no, aplicar las medidas adecuadas para la participación de las PCD, por lo que para otorgar de manera plena los derechos político electorales se tiene que modificar este numeral para que no procure, sino garantice la facilitación del voto a PCD.

De igual manera, el Objetivo 10.2 de la Agenda 2030 de la ONU, establece: **De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.**

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Constitución Política de la Ciudad de México Artículo 4, Inciso C, numeral 2, menciona que: Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas



II LEGISLATURA

ISABELA ROSALES HERRERA
Diputada

morena

conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México Art. 6, fracción XVIII. establece: Los derechos político electorales, se ejercerán en igualdad, libres de violencia política contra las mujeres, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo en su Art. 437, Fracción VI, segundo párrafo menciona: Ningún elector será excluido de la casilla por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o discapacidad.

La Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, Art. 40, segundo párrafo. dice: El Tribunal Electoral del ámbito local, garantizará el acceso efectivo a la justicia electoral para las personas con discapacidad, así como el respeto a sus derechos político-electorales, implementando para ello los ajustes razonables y de procedimiento que sean necesarios, así como las adecuaciones necesarias en la infraestructura para garantizar la accesibilidad en todas sus dimensiones.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE MODIFICA, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

ORDENAMIENTO A MODIFICAR



Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 96. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Procurar que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y personas adultas mayores, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;</p> <p>VIII a XXIV...</p>	<p>Artículo 96...</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Garantizar que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y personas adultas mayores, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;</p> <p>VIII a XXIV...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso el siguiente Decreto, por el cual se reforma Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



II LEGISLATURA

ISABELA ROSALES HERRERA

Diputada

morena

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

Artículo 96...

I a VI...

VII. **Garantizar** que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y personas adultas mayores, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;

VIII a XXIV...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Isabela Rosales Herrera

**Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 9 días del mes de
septiembre de 2021**